**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 641.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 3,256.20 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Valle del Campestre” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada “Club de Leones de San Buenaventura A.C.”.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción del lote número 11 de la manzana 15 con una superficie de 3,256.20 M2., ubicado en la calle Avena entre calles Manuel Acuña y Sabinas en el Fraccionamiento Valle del Campestre, de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 30.42 metros y colinda con Prolongación de la calle Sabinas.

Al Sur: mide 30.50 metros y colinda con Prolongación de la calle Manuel Acuña.

Al Oriente: mide 108.50 metros y colinda con calle Avena.

Al Poniente: mide 109.80 metros y colinda con propiedad privada de la colonia 16 de abril.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 67372, Libro 674, Sección I de fecha 13 de abril de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel preescolar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

# T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**